



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-00723-00
 Veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, en virtud de la subsanción realizada, las presentes diligencias cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, junto con las exigencias legales de los artículos 422 y 430 *ibídem*, y teniendo en cuenta que nos encontramos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **HEALTHY CLEAN AND SAFE S.A.S.**, identificado con NIT. No. 900.849.280-5, acreedora, y en contra de **WHITE SERVICES S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.840.044-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$126.735.00 M/cte.)**, por concepto del saldo de capital contenido en la Factura de Venta No. 762.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/cte. (\$464.100.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 763.
3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte. (\$1.237.600.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 764.
4. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$99.960.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 765.
5. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$849.660.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 766.
6. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/cte. (\$568.820.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la Factura de Venta No. 767.

7. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/cte. (\$1.428.000.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 768.**

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte. (\$422.450.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 1052.**

9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte. (\$190.400.00 M/cte.)**, por concepto del capital contenido en la **Factura de Venta No. 1053.**

10. Por los intereses moratorios liquidados sobre los capitales, de acuerdo a las tasas que correspondan a cada periodo de tiempo (mensualidad), que operen dentro del lapso de la mora y conforme certifique la Superintendencia Financiera, los cuales no podrán desbordar los niveles, que en orden a sancionar el delito de usura la ley penal acepta como legítimos. Estos intereses se decretan desde el día en que se hizo exigible y hasta el momento en que se cancele la obligación.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

QUINTO: CONCEDER el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia para que excepcione, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 442 del Código General del Proceso. Contado dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20), o a la recepción en la dirección física, según el caso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la sociedad demandada en la dirección electrónica, o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, el auto inadmisorio, la subsanación y el auto de apremio.

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **LAURA ALEJANDRA ROMERO GONZALEZ**, como apoderada judicial de la sociedad demandante **HEALTHY CLEAN AND SAFE S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 69).

OCTAVO: Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOVENO: La parte demandante **DEBERÁ** dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación de la sociedad demandada y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **002** hoy **28 de enero del 2021.**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd26699938bba8edc86b246f91084403ff0f0eb5281a203ad2482189715a3acd

Documento generado en 27/01/2021 10:44:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>